

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO N° 1052**

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2020.

El apoderado de la parte demandante remite por correo electrónico la póliza requerida, empero al ser revisada, se observa que el valor asegurado es de ocho millones de pesos, por lo que la misma no cumple con lo señalado en el auto No. 522 del 12 de marzo de 2020, pues el valor a asegurar era el veinte por ciento de las pretensiones, es decir cuarenta millones de pesos, razón por la cual deberá subsanarse dicha falencia.

Conforme lo antes señalado, se DISPONE:

1. Agregar a los autos el escrito remitido por el apoderado de la parte demandante para que obre y conste.
2. Requerir al apoderado de la parte para que subsane la falencia de la póliza judicial que fue señalada en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ca73ca5b9fa66491747e3220ae1ad8ae0e2321bc7b626ffee3890c2e2ab7183**

Documento generado en 07/09/2020 03:36:28 p.m.